

DECRETO N° 4-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I.** Que en la actualidad se carece de Ordenanza alguna que regule específicamente el Medio Ambiente de manera integral;
- II.** Que el deterioro del Medio Ambiente en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en la actualidad es progresivo, situación que es nociva para la calidad de vida de los habitantes del Municipio, por ello es indispensable regular la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente; garantizando de ésta manera, el aprovechamiento armonioso de los Recursos Naturales;
- III.** Que resulta prioritario para el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la protección, conservación y recuperación de sus Recursos Naturales;
- IV.** Que es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, de conformidad con el ejercicio de la Autonomía Municipal conferida en los Artículos 204, numeral 5° de la Constitución de la Republica, Artículo 3 numeral 5 y 30, numeral 4 del Código Municipal;
- V.** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 117 declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales; y,
- VI.** Que es competencia municipal incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, así como contribuir a la preservación de dichos recursos de conformidad con los Artículos 4 ordinal, 10°, 31 ordinal 6° y 48 ordinal 4° del Código Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Republica y el Código Municipal;

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA INTEGRAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular de manera integral la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente; garantizar armoniosamente el aprovechamiento de los Recursos Naturales; propiciar el uso sostenible de suelos, bosques naturales, bosques de galerías; proteger las fuentes abastecedoras de agua y su caudal; evitar la contaminación de mantos acuíferos, ríos y quebradas y fomentar cambios culturales y conductuales en la población que propicien el mejoramiento de las condiciones ambientales del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicaran dentro de los límites establecidos de la jurisdicción del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- La Autoridad competente para aplicar la presente Ordenanza será el Concejo Municipal, Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad Ambiental, delegado y nombrado por Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Art. 4.- El Concejo Municipal en el marco de la presente Ordenanza, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Crear la Unidad Ambiental Municipal como una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro del municipio y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de éste y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) Dotar a la Unidad Ambiental Municipal de personal técnico idóneo, mobiliario y equipo de oficina y equipo técnico, necesario para la consecución de sus fines, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio;
- c) Financiar con presupuesto específico anual a la Unidad Ambiental Municipal, para la ejecución de sus funciones;
- d) Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza;
- e) Nombrar al Jefe de la Unidad Ambiental Municipal mediante Acuerdo Municipal; y,
- f) Delegar al Jefe de la Unidad Ambiental Municipal la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Son aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación y manejo sostenible y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

AUTORIDAD MUNICIPAL: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entera que son el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad Ambiental

Municipal, Técnicos Ambientales o cualquier otro funcionario que fuere delegado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbusto y matorrales.

BOSQUE DE GALERÍA: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos, quebradas y barrancos.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de acciones y mecanismos que la población puede adoptar y realizar para reponer o compensar los impactos inevitables que se causen en el medio ambiente.

CUENCA HIDROGRÁFICA: El área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de agua, en un pantano o directamente en el mar, y que constituye la unidad hidrológica para la planificación y manejo biofísico y socioeconómico de los recursos naturales.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna o que degradan la calidad de la atmosfera, del agua, o de los bienes y recursos naturales en general.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación al ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DEFORESTACIÓN. Pérdida de la cubierta vegetal, termino aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosque y selvas.

DESECHOS SOLIDOS: Se entenderá por Desechos Sólidos, todos aquellos materiales que al ser descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

DESECHOS SOLIDOS DOMICILIARIOS: Son todos aquellos que contengan las siguientes características: Desperdicios de alimentación y consumo doméstico; envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente; los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o del producto de la poda de planta, siempre que los residuos quepan en el recipiente normalmente

utilizado; el producto del barrido de las calles y las aceras; el producto resultante de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

DESECHOS SOLIDOS NO DOMICILIARIOS: Son aquellos que tengan las siguientes características: Los residuos o cenizas industriales de fábrica, talleres, entre otros; desechos de hospitales, funerarias o clínicas; desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios, entre otros; estiércol de establos, granjas y establos; animales muertos; restos de mobiliarios, jardinería, poda de árboles en cantidad considerable y cualquier otro producto análogo.

DESECHO COMÚN HOSPITALARIO: Son los desechos generados en las diferentes actividades cotidianas de las diversas instituciones de asistencia médica e investigación, así como el resto de sectores en lo que incluye el área doméstica, cuya característica principal es la baja peligrosidad para la salud de la población en general y el medio ambiente. Así se refiere a desechos de unidades médicas, hospitales, clínicas comunales, unidades de salud, policlínicas entre otras instituciones.

DESECHOS PELIGROSOS. Es el desecho que, debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad corrosiva, toxicidad, patógena, explosividad y radioactividad ofrecen riesgo sensible a la salud o al medio ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL. Acción de depositar permanentemente los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y la salud pública.

DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS O BOTADERO. Es el sitio vertedero, sin preparación previa donde se depositan los desechos, en que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas, realizada por un equipo multidisciplinario, destinada a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecido legalmente.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL. Todas las actividades o mandatos legales que realizan o ejecuta el Estado o las Municipalidades, en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto al mismo.

IMPACTO AMBIENTAL. Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creaciones de nuevas condiciones adversas o benéficas, causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

INCENDIO FORESTAL. Quema que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación de terminada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación de suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

MEDIO AMBIENTE. El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES. Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables.

REFORESTACIÓN. Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes ha existido vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el azolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.

RESERVA FORESTAL. Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarado oficialmente por el Gobierno Central o Municipal como zona de reserva forestal.

RECOLECCIÓN: Acción de tomar y vaciar los recipientes con desechos orgánicos o inorgánicos en el transporte utilizado, para ser trasladados al sitio en el cual se integraran a otro proceso o a su disposición final.

RESIDUOS SOLIDOS. Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.

VIDA SILVESTRE. Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológicas que viven y se producen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean estos terrestres, acuáticos o aéreas, residentes o migratorios, las partes y plantas domesticas agrícolas o pesqueras que estos dependen del hombre para su subsistencia.

CAPITULO II SUJETOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Quedan obligados a la presente Ordenanza, aquellos sujetos que hagan uso de los recursos naturales, es decir toda persona natural o jurídica que resida en el Municipio, que haga uso de los mismos, que tenga la capacidad y que no tenga ningún impedimento legal.

En el caso de que el sujeto fuere un menor de edad o incapaz, será representado por sus padres o representantes legales, quienes responderán ante el municipio por las infracciones que cometieran en contravención a la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas será el Representante Legal quien responderá ante el municipio por las infracciones que cometieran en contravención a la presente Ordenanza.

Art. 7.- Los sujetos tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Hacer un uso racional de los recursos naturales del Municipio;
- b)** Cumplir con requisitos exigidos por la Autoridad Municipal, para el otorgamiento de permisos o licencias de índole ambiental, cuando así sea requerido;
- c)** Permitir las labores de Inspección Ambiental y control por parte de los Técnicos Ambientales delegados por el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o el Jefe de la Unidad Ambiental Municipal a efectos de hacer el levantamiento de datos complementarios para otorgamiento de permisos o licencias o para posibles sanciones;

- d) Pagar los tributos establecidos o que se establezca por el uso de los recursos naturales locales y los que les corresponda pagar de conformidad a otras leyes u ordenanza;
- e) Enterrar en un lugar adecuado los animales silvestres y domésticos que fallezcan por cualquier causa;
- f) Los propietarios de perros podrán pasearlos en la vía pública, con su respectivo collar, y llevar un recipiente para recoger los desechos de estos;
- g) Los propietarios deberán mantener encerrados en sus respectivos corrales, a la aves o animales domésticos;
- h) Los propietarios de fábricas de ladrillo y teja de barro, para poder funcionar, deberán solicitar a la autoridad competente, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un Diagnostico Ambiental y/o el Estudio de Impacto Ambiental y demás requisitos que exija el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e informarlo a la Municipalidad; y,
- i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente Ordenanza, resoluciones y Acuerdos Municipales y demás leyes que les fueran aplicables.

TITULO II

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

RECURSOS NATURALES

Art. 8.- La Autoridad Municipal y la sociedad civil en general velaran por la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente. Garantizando el uso racional de los Recursos Naturales.

Art. 9.- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos y del Medio Ambiente, deberán de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y de ésta Ordenanza, desarrollar los Diagnósticos y Estudios de Impacto Ambiental para establecer su planes de adecuación o manejo ambiental, que incluyan prácticas de prevención, conservación y mitigación.

Art. 10.- Cuando las personas naturales o jurídicas obtengan los Permisos Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para proyectos en los cuales sea posible efectuar algún daño al Medio Ambiente o se cause impactos negativos deberá presentarlo a la Unidad Ambiental Municipal para su debido análisis y verificar que no contravenga la presente Ordenanza o que riña con los intereses propios del municipio en materia ambiental. Si una vez analizado por las autoridades municipales éste no contraría los intereses municipales en materia ambiental se emitirá un dictamen positivo, caso contrario no se permitirá su ejecución.

Art. 11.- La crianza de porcinos y aves agrupados en granjas se deberá realizar fuera del radio urbano de la ciudad y bajo las condiciones higiénicas necesarias, evitando contaminar mantos acuíferos, aire y suelo, asimismo deberá procesar el estiércol, orines y desechos de éstos con los procedimientos y requisitos establecidos en la autorización que emitiere el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

Naturales o la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca y será supervisado en todo momento por la Unidad de Salud circunscrita al municipio.

Art. 12.- La municipalidad no autorizara ningún establecimiento que se dedique a la crianza de porcinos o aves en zona urbana de la ciudad.

CAPITULO II RECURSOS FORESTALES

Art. 13.- Para poder talar y/o podar un árbol en la zona urbana del municipio de Zacatecoluca, el interesado deberá solicitar permiso a la Unidad Ambiental Municipal, presentando nota escrita a la Oficina de la Unidad Ambiental Municipal directamente, la cual deberá especificar los motivos por los cuales solicita la respectiva tala o poda del árbol o árboles, anexando a ésta copia simple de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI); Número de Identificación Tributaria (NIT); Testimonio de la Escritura Pública o documento que compruebe la legítima propiedad del inmueble donde se ubica el árbol o árboles; Plano Arquitectónico, Mapa o Croquis de ubicación del lugar donde se encuentra el inmueble y el Árbol o Árboles y fotografías impresas que ilustren el árbol o arboles por los cuales se solicita permiso para Tala y/o Poda.

Art. 14.- Una vez recibida la solicitud del interesado por la Autoridad competente y habiendo verificado que cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo precedente, se programará en el término de cinco días hábiles, Inspección Ambiental que será efectuada por un Técnico Ambiental delegado de la Unidad Ambiental Municipal, a efectos de determinar si procede o no emitir Permiso Ambiental para Tala y/o Poda. Si se emitiera un dictamen favorable se otorgará el Permiso Ambiental, caso contrario se comunicara por escrito los motivos por los cuales se deniega, tal dictamen positivo o negativo será emitido dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la Inspección Ambiental.

Art. 15.- En el caso de la tala de árboles, se verificara que no exista prohibición alguna por parte de las Autoridades competentes, respecto a determinadas especies en concreto, si se observa que tal especie de la cual el interesado solicita tala está protegida o debe preservarse no se emitirá el Permiso Ambiental, salvo que se compruebe que este ya se encuentra dañado en gran medida por alguna plaga, se encuentre muerto parcialmente (seco) o que represente peligro para vidas humanas o posibles daños materiales a viviendas, Centros Escolares o Instituciones de Salud, Educación, Administrativas o de Servicios.

Art. 16.- La Inspección Ambiental que realice el Técnico Ambiental, delegado por la Unidad Ambiental Municipal, será gratuita, sin embargo para la obtención del Permiso Ambiental, deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de Dos 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2.10) por cada Árbol a Talar y/o Podar. La Unidad Ambiental Municipal, emitirá un Mandamiento de Pago, una vez realizado el pago por el interesado, previa presentación del Recibo correspondiente emitido por la autoridad competente, se entregara a entera satisfacción del interesado el Permiso Ambiental.

Art. 17.- Toda persona a la que se le otorgue un Permiso Ambiental para tala y/o poda de árbol, deberá realizar una compensación ambiental, en tal sentido por todo árbol talado, tendrá la

responsabilidad de plantar 10 árboles de especies similares u otras que se especifiquen en el Permiso Ambiental, por tanto será una compensación de 10 a 1. Asimismo, por todo árbol podado deberá plantar 3 árboles de especies similares u otras que se especifiquen en el Permiso Ambiental, por tanto será una compensación de 3 a 1. El lugar en el cual se hará la siembra de los árboles que se entreguen en compensación ambiental será definido en el Permiso Ambiental que se otorgue. Asimismo el autorizado tendrá la responsabilidad de garantizar el mantenimiento de los arboles durante al menos tres meses posteriores a su siembra.

Art. 18.- En las zonas protectoras de ríos y quebradas, zonas arboladas y zona de manto acuíferos, no será permitido talar y/o podar árboles. En las áreas potenciales de uso agrícola, se podrá talar y/o podar árboles con el permiso correspondiente de la Municipalidad, además del Permiso Forestal emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 19.- La Alcaldía Municipal, a través de la Unidad Ambiental Municipal, coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones tendentes a la prevención de incendios forestales y a la práctica indiscriminada de quema de rastrojos o cañaverales. Procurando adoptar efectivas medidas preventivas y combativas que se consideren necesarias para tal efecto.

Art. 20.- Todo propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario o mero detentador de bosque, suelos forestales y zonas protectoras, reserva forestales y parques municipales y nacionales, están obligado a facilitar el exceso, tránsito o permanencia dentro de dichos lugares a las autoridades municipales o sus delegados y a todas las personas que colaboren en la prevención o atención de incendio, prestándole la ayuda necesaria para el cumplimiento de su actividad.

CAPITULO III RECURSOS HÍDRICOS

Art. 21.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Recursos Hídricos, las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o retenidas, incluyendo los alveolos y causes correspondientes, a acepción de las aguas lluvias captadas en envases artificiales, construidos por particulares.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que utilice aguas subterráneas mediante la perforación de pozos, debe solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente y la Autoridad Municipal verificará si estos lo poseen.

Art. 23.- El Alcalde Municipal o el Jefe de la Unidad Ambiental Municipal velará debe velar porque en los cauces o alveolos naturales de los ríos, no se construyan obras o se realicen trabajos sin la autorización respectiva de la autoridad competente.

Cuando dichas obras o trabajos se realicen sin la autorización correspondiente o en forma diferente a la autorizada, se deberá ordenar su destrucción, así como también cuando se deriven o extraigan aguas en controversia a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento u otras leyes y reglamentos que tengan relación con la materia.

Art. 24.- La Autoridad Municipal deberá velar porque se de mantenimiento y protección a muros de contención existentes y fomentar la siembra de vegetación protectora de los ríos y quebradas, a efecto de evitar su desbordamiento.

Art. 25.- Los propietarios de zonas de protección, no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, altere la estabilidad del terreno; asimismo, tendrán la obligación de dar mantenimiento a las obras de protección con que cuente la misma.

No está permitido reducir el ancho natural del lecho de los ríos y quebradas, y la obstrucción del recurso normal de la escorrentía superficial o corrientes de agua.

En el caso de que los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y meros de tentadores de inmuebles riberaños, que no quieran o no puedan dar manteniendo a la zona de protección en los ríos y quebradas del Municipio, cederán dicha zona a éste, para que les dé el mantenimiento correspondiente.

Art. 26.- Para efecto de proteger y conservar los recursos pesqueros, se prohíbe verter, directa o indirectamente en los causes de los ríos y quebradas de los municipio, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen las que se deberán procesar mediante fosas séticas o plantas potabilizadoras, a efecto de verterlas en los causes antes mencionados.

Art. 27.- La Autoridad Municipal está en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del Municipio, denunciando ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Obras Publicas y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las infracciones cometidas en contravención a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre la Calidad del Agua, el control de vertidos y las zonas de protección.

Art. 28.- Sera responsabilidad de la Autoridad Municipal, velar y controlar la evacuación de subproducto, residuos o desechos que provengan de la elaboración y/o formulación de pesticidas, fertilizantes y productos para el uso agropecuario, por medio de alcantarillado de los ríos, quebradas o corrientes de aguas, por consiguiente, toda fabrica en funcionamiento o por funcionar, deberá contar con el procedimiento técnico adecuado para la destrucción o neutralización de estos subproductos, residuos y desechos.

Art. 29.- La Autoridad Municipal, debe velar en coordinación con la autoridad correspondiente mantener y regular el régimen hidrológico en las zonas protectoras del suelo, a efecto de mejorar las condiciones higiénicas para la población o para cualquier otro fin conveniente en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riveras de los ríos y quebradas así como en los manantiales del Municipio.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso racional de Recursos Hídricos, con fines de riego, pesca, acuicultura, industria o cualquier otro deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo necesaria asimismo, contar con la autorización del Gobierno Local.

Art. 31.- Prohibiciones en cuanto a la protección de los Recursos Hídricos:

- a) Se prohíbe talar árboles o arbustos en las zonas de protección de los ríos, quebradas y manantiales, excepto cuando representan un peligro para los propietarios riberaños y obtengan el permiso correspondiente;
- b) Se prohíbe a los propietarios riberaños, realizar cultivos de cereales dentro del área de protección de los ríos, quebradas y nacimientos de agua;
- c) Se prohíbe lanzar desperdicios o desechos sólidos comunes y/o de tipo especial o cualquier otra índole en cauces de los ríos y quebradas;
- d) Se prohíbe a los propietarios riberaños desviar el cauce en los ríos y quebradas a excepción de que por circunstancias necesarias obtengan el Permiso correspondiente por la autoridad competente;
- e) Se prohíbe pescar con explosivos o haciendo uso de venenos en barbasco;
- f) Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en aceras y calles de la zona urbana de Municipio;
- g) La venta de productos agroquímicos discontinuados o vencidos; y,
- h) La explotación de materiales pétreos y material selecto de ríos, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos correspondientes.

TITULO III MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS

CAPITULO I RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 32.- La Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos de la Municipalidad, es la responsable de hacer aseo en la Vía Pública, comprende el barrido de calles y avenidas de Colonias, Barrios, Residenciales y la recolección de desechos sólidos comunes.

El servicio de recolección y transporte de desechos sólidos es de carácter domiciliario, y se efectuará periódicamente en las zonas y rutas que la Municipalidad defina. El horario de recolección de preferencia será de 6:30 AM a 12:00 Meridiano. La frecuencia será definida en base a la cantidad de desechos a recolectar y cobertura del servicio.

Todo usuario de este servicio, tendrá la obligación de pagar la tasa impuesta por la municipalidad en la Ordenanza de Tazas.

Art. 33.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la prestación del servicio. En todo caso, dicho equipo deberá de estar debidamente identificado y llevara inscrito en lugar visible y con materia indeleble la magnitud de la tara. Los automotores empleados para transporte de desechos ordinarios, deberán ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de desechos.

Art. 34.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario, o poseedor a cualquier título, barriéndola diariamente de escombros y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal.

Art. 35.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, causes de río o canales, plaza, parques y demás lugares públicos; excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros, y demás desechos así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas a las calles. Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberá ser depositada en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales solo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 36.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se halla efectuado la carga o descarga.

Art. 37.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercancías, ya sea solido o líquido que pueda escurrir o caer en la vía pública, estarán constituidos o llevaran los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento y caída de lo transportado deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

Art. 38.- Todo propietario de inmueble urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basura u otros desechos sólidos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que este, en un término de tres días hábiles cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art. 39.- El depósito de material de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia o permiso respectivo, podrá hacerse por cinco días calendarios máximo, sin permiso de la Municipalidad, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificación se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público tendría la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

Art. 40.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sea emergencia, ni realizar cualquier otro trabajo o poner cualquier obstáculo, como chatarras, rastras estacionadas, vehículo en las aceras que impida el libre tránsito peatonal o vehicular. Así como, botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasa provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal.

Art. 41.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad, se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como venta de helado, cafetería o de otros similares, deberían de tener recipiente adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Asimismo, deberá observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art. 42.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 43.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como: perros, gatos y otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que estos produzcan en la vía pública, recoger la basura que habiéndose colocado en los depósitos adecuados, derramen en las aceras o calles de la ciudad. Asimismo toda persona que tenga transporte, ganado u otros animales quedaran obligados a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública.

Art. 44.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá hacerse en bolsas plásticas. Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

Art. 45.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble recogiendo el producto que deberá depositarse junto con los desechos sólidos domiciliarios.

Art. 46.- La Municipalidad retirara los desechos sólidos domiciliarios domésticos entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos de los aseo de los locales. También retirara los desechos provenientes de las actividades públicas, comerciales y agrícolas.

Art. 47.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos: Escombros, ripios y otros similares; restos de jardinería, poda y/o tala de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos salvo que se trate de pequeñas cantidades; enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen; restos de animales o aquellos provenientes de clínicas, funerarias y otros similares.

Art. 48.- El acopio y almacenamiento temporal de desechos, podrá efectuarse en las estaciones previamente avaladas por la Municipalidad antes de sus traslados al sitio de disposición final, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente, las cuales serán supervisadas por la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 49.- Los desechos hospitalarios no son responsabilidad de la Municipalidad el recolectarlos, las instituciones sanitarios públicos y privados como hospitales, clínicas u otras instituciones que saquen este tipo de desechos deberán acatar las normas establecidas por la legislación vigente y no depositarlo junto con los desechos sólidos comunes que recogerá la Municipalidad.

Art. 50.- Los establecimientos que evacuen desechos hospitalarios deberán contratar empresas autorizadas a efectos de darle el manejo adecuado, contrato que será presentado y avalado por la Municipalidad, con el objeto de velar por la salud de la población. La Municipalidad podrá solicitar se compruebe por parte de los establecimientos que los desechos hospitalarios han sido recolectados adecuadamente, y los establecimientos tendrán la obligación de presentar todo lo que solicita la Municipalidad.

Art. 51.- La población tendrá la obligación de realizar reciclaje, haciendo la separación desde su casa de habitación; separando vidrio, papel, plástico y materia orgánica. De no hacerlo la Municipalidad se exime del compromiso de recolectar los desechos sólidos comunes.

Art. 52.- La Municipalidad establecerá campañas de educación ambiental para la población con el propósito de generar una actitud favorable en la comunidad para reutilizar algunos materiales o productos a través del proceso de reciclaje.

La Municipalidad coordinara la creación de Comités Ambientales Municipales para implementar medidas de protección, conservación y recuperación al medio ambiente.

Art. 53.- Apoyar las iniciativas ciudadanas y promover servicios y campañas orientadas a la reducción de los desechos haciendo énfasis en la reutilización y el reciclaje principalmente de papeles, botellas, latas, ropa, plásticos, muebles, electrodomésticos, madera, materiales eléctricos, entre otros.

Art. 54.- Promover programas de reciclaje en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales tales como la utilización óptima de papel, cartón y almacenamiento del mismo para el proceso de reciclado.

Art. 55.- Los desechos sólidos deberán ser colocados en la acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en recipientes de metal, plástico, caucho o en bolsas que permitan su cómoda y segura manipulación o bien tendrá manecillas para poder tomarlos, por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos. Evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

Art. 56.- Si los desechos sólidos se depositaren en bolsas plásticas, estas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Art. 57.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en menos graves, graves y muy graves. En la presente Ordenanza se definen algunas infracciones de manera específica, sin embargo si no se hubieren advertido alguna de ellas se podrá definir y contemplar por la Autoridad Municipal. Observando la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente.

Art. 58.- Las infracciones menos graves serán:

- a) Talar o podar árboles de especies comunes en el área urbana sin la autorización correspondiente;
- b) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentare, sin causa justificada;
- c) No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la Alcaldía Municipal en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta Ordenanza y el Código Municipal; y,
- d) Sacar los perros a la vía pública, sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 59.- Las infracciones graves serán:

- a) Talar o podar árboles de especies en extinción e históricos en el área urbana sin la autorización correspondiente;
- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal;
- c) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en áreas frágiles;
- d) No permitir la utilización de fuentes de agua con fines de uso y consumo humanos;
- e) La obstrucción completa del cauce de ríos y quebradas;
- f) Ensuciar o contaminar las fuentes, o causar daños a dichas propiedades;
- g) Pescar en los ríos con productos tóxicos;
- h) La venta de productos agroquímicos descontinuados o vencidos;
- i) Acumular chatarra u otro desecho que obstruya lugares públicos y privados;
- j) El sobornar al delegado que realiza la Inspección Ambiental; y,
- k) Mantener inmueble urbano sin construcción o baldío con abundante malezas, basura u otros desechos sólidos.

Art. 60.- Las infracciones muy graves serán:

- a) Extraer material pétreo sin la autorización correspondiente, en áreas no autorizadas;
- b) Extraer material pétreo con maquinaria pesada, no autorizada o en forma irracional que ocasione daño a la propiedad pública o privada;
- c) No realizar las obras o acciones impuestas en la Autorización, Permiso Ambiental o Acuerdo Municipal correspondiente;
- d) Traspasar la autorización de aprovechamiento a otra persona;
- e) Obstruir o cambiar el cauce de los ríos;
- f) Exceder volumen de explotación de los materiales autorizados;

- g) No cumplir con los requisitos establecidos en el Permiso Ambiental o Licencia, Autorización o Acuerdo Municipal;
- h) Ejercer actividades de explotación de recursos forestales sin el permiso o licencia correspondiente;
- i) Ejercer la cacería de cualquier clase sin el permiso o licencia correspondiente en su caso;
- j) Extraer plantas medicinales, ornamentales o partes de ellas con fines comerciales o particulares de manera desmedida;
- k) Utilizar venenos para destruir animales silvestres que causen perjuicio en los cultivos y en el hogar, sin el permiso correspondiente;
- l) No atender la orden municipal para cooperar en el combate de los incendios; y,
- m) No informar a la autoridad municipal sobre el transporte, depósito y distribución de productos químicos que ocasionen daños a la salud;

CAPITULO II SANCIONES

Art. 61.- Para los efectos de ésta Ordenanza, las Sanciones que se impongan serán de carácter pecuniario o administrativas. En tal sentido la sanción pecuniaria es la Multa y la sanción administrativa se refiere a Suspensión de Permisos o Licencias o Cancelación de Permisos y Licencias.

Las sanciones podrán aplicarse de manera única, complementaria o alternativamente, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Podrá aplicarse solo Multa, Multa y Suspensión de Permisos o Licencias o Multa y Cancelación de Permisos o Licencias.

Art. 62.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de Veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 63.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 64.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de las infracciones muy graves, cuando la Municipalidad valore que los daños o impactos ambientales son altamente nocivos y que su gravedad debe ser tratada rigurosamente, se impondrán medidas más drásticas y ejemplares, en tal sentido la multa podrá incrementarse hasta en cinco veces tomando como base el cien por ciento del valor inicial. Dicho cálculo quedará a criterio de la Autoridad Municipal.

Art. 65.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un Recurso en que la obligación de pago será dentro de tres días siguientes a la resolución definitiva que emita el Concejo Municipal, sobre el recurso planteado.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa se causara el interés del 2% mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación y se cargara el monto a la cuenta que se le lleva en Catastro Municipal.

Art. 66.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondientes, ejecutar su realización cargando a cuenta de éste los gastos.

Se fijara un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

Art. 67.- En el caso de que la multa no fuera posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el Secretario Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

Art. 68.- De toda infracción a la presente Ordenanza se levantara un Acta, por la autoridad que la constate y la misma, o certificación de esta, según el caso será remitido al Alcalde Municipal, toda infracción de la que tuviera conocimiento.

Art. 69.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresaran al Fondo General Municipal.

Art. 70.- Las personas naturales y jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en la Ordenanza se les iniciaran un procedimiento de conformidad a los Artículos 131 al 137 del Código Municipal.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO SUPLETORIEDAD Y VIGENCIA

Art. 71.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de Zacatecoluca, que la contrarié.

Art. 72.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Código Municipal; y en su defecto, se aplicaran las normas de derecho común que fueren pertinentes.

Art. 73.- La presente Ordenanza entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA

Alcalde Municipal

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ

Síndico Municipal

OSGUALDO ARTURO MORENO

Primer Regidor Propietario

SANTOS RAQUEL SARMIENTO AYALA

Segunda Regidora Propietaria

TITO DIÓMEDES APARICIO

Tercer Regidor Propietario

ALMA GLADIS SOSA DE LÓPEZ

Cuarta Regidora Propietaria

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO

Quinto Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR

Sexta Regidora Propietaria

OSCAR MORENO RODRÍGUEZ

Séptimo Regidor Propietario

JOSEFA GIL DE VALDEZ

Octava Regidora Propietaria

JULIO ANDRÉS SOTO

Noveno Regidor Propietario

REINA ISABEL REYES

Décima Regidora Propietaria

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS

Secretario Municipal